

Decreto 11 EXENTO

FIJA TARIFAS POR EL COBRO DEL ESTAMPADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA POR PARTE DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL PAÍS Y DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 339 EXENTO, DE 2013, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Publicación: 01-MAR-2019 | Promulgación: 29-ENE-2019

Versión: Única De : 01-MAR-2019

Url Corta: <https://bcn.cl/3mjo6>

FIJA TARIFAS POR EL COBRO DEL ESTAMPADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA POR PARTE DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL PAÍS Y DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 339 EXENTO, DE 2013, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Núm. 11 exento.- Santiago, 29 de enero de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 747, de 1960, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016 y el decreto N° 1.597, de 1980, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 20.659; en el artículo 13 de la ley N° 20.797; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, mediante decreto 339, de fecha 9 de abril de 2013, se fijaron las tarifas por el cobro del estampado de la firma electrónica por parte de los notarios públicos del país, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 20.659.
2. Que, con fecha 19 de diciembre de 2014 se publicó la ley 20.797 que crea un registro voluntario de contratos agrícolas entregando la administración de registro en comento al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
3. Que, asimismo la ley 20.797 establece en su artículo 13 que "Los notarios públicos sólo podrán cobrar, por la firma electrónica avanzada que estampen, la tarifa fijada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y suscrito, además, por el Ministro de Justicia".
4. Que dado lo anterior es necesario fijar las tarifas por el cobro de estampado de la firma electrónica por parte de los notarios públicos del país por la inscripción, modificación y cancelación de los contratos agrícolas en el registro que administrará el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5. Que a fin de dar certeza jurídica a la ciudadanía en relación al cobro por el estampado de la firma electrónica por parte de los notarios públicos del país en el marco de las actuaciones efectuadas en el marco de la leyes 20.659 y 20.797,

Decreto:

Artículo primero: Fijánse las siguientes tarifas por el cobro del estampado de

la firma electrónica por parte de los notarios públicos del país en el marco de las siguientes actuaciones:

1.- Suscripción en el Registro de Empresas y Sociedades de la ley 20.659.

i. Por la firma electrónica del formulario y actividades conexas, cualquiera sea el número de comparecientes que asistan ante un mismo notario por un mismo acto: 0,26 Unidades de Fomento.

ii. Revisar e incorporar al registro los documentos necesarios para la firma de cada compareciente, si es que procediere: 0,18 Unidades de Fomento.

iii. Incorporar en el Registro cualquier otro documento, si es que procediera: 0,07 Unidades de Fomento.

2.- Migración al Registro de Empresas y Sociedades de la ley 20.659

i. Revisar la coherencia entre el certificado de migración al régimen simplificado y el formulario electrónico de migración debidamente completado, como así también la firma de este último: 0,39 Unidades de Fomento.

ii. Revisar e incorporar al Registro los documentos necesarios para la firma de cada compareciente, si es que procediera: 0,18 Unidades de Fomento.

3.- Inscripción, Modificación y Cancelación de Contratos Agrícolas en el registro de la ley 20.797

i. Por la firma electrónica de los formularios de inscripción, modificación o cancelación del Registro de Contratos Agrícolas, cualquiera sea el número de comparecientes que asistan ante un mismo notario por un mismo acto: 0,26 Unidades de Fomento.

Artículo segundo: Déjase sin efecto el decreto exento N° 339, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Ramón Valente Vías, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ignacio Guerrero Toro, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.